

## DICTAMEN DE CLASIFICACIÓN ARANCELARIA N°151/2015

*Ref.: GEX 2015/05007/28849*

Montevideo, 11 de diciembre de 2015.-

**VISTO:** el Expediente GEX N° 2015/05007/28849 de consulta previa presentado por la firma Despachante de Aduanas Juan Turchii, mediante el cual solicita la clasificación arancelaria de la mercadería denominada comercialmente “**Cámara de Seguridad, Marca HIKVISION, Modelo VSL-3CA15A2P-IR**”.

**RESULTANDO:** **I)** que, de acuerdo a la información proporcionada por el solicitante, el artículo denominado “**Cámara de Seguridad, Marca HIKVISION, Modelo VSL-3CA15A2P-IR**” es una cámara de seguridad. Se adjuntan fotos de la mercadería en Anexo I. El interesado propone la subpartida nacional 8525.80.12.00;

**II)** que de acuerdo con la información aportada se trata de una cámara de video utilizada para la vigilancia tipo Bullet. La misma cuenta con un sensor de imagen de 1/3” CCD, con 976 (H) x 496 (V) Pixeles efectivos, un mínimo de iluminación de 0.1 Lux y 0 Lux en IR, un sistema de señales en PAL y NTSC con velocidad de obturación de 1/50 s a 1/100000 s en PAL y 1/60 s a 1/100000 s en NTSC;

**CONSIDERANDO:** **I)** que la clasificación arancelaria de las mercaderías se rige por los principios contenidos en las Reglas Generales para la Interpretación del Sistema Armonizado;

**II)** que de acuerdo a las Reglas Generales para la Interpretación del Sistema Armonizado (RGI), la RGI 1 establece que “Los títulos de las Secciones, de los Capítulos o de los Subcapítulos sólo tienen un valor indicativo, ya que la clasificación está determinada legalmente por los textos de las partidas y de las Notas de Sección o de Capítulo...”;

**III)** que la Sección XVI comprende entre otros a “Material Eléctrico y sus Partes” y el Capítulo 85 reúne a “Máquinas, aparatos y materiales eléctrico, y sus partes...”;

**IV)** que la partida 85.25 alcanza a “Aparatos emisores de radiodifusión o televisión, incluso con aparato receptor o de grabación o reproducción de sonido incorporado; Cámaras de televisión, Cámaras digitales y Videocámaras.”

Firmas:

-JOAQUIN CORREA - US20054  
-AMALIA MENCHACA - Padrón: 8315 Esc.: D Grado: 08  
-SANDRA DAVINO - US20195

**V)** que las Notas Explicativas de la partida 85.25 en su apartado B.- indica entre otras cosas "... Las cámaras de esta partida capturan una imagen enfocándola sobre un dispositivo sensible a la luz, tal como un semiconductor complementario de óxido de metal (CMOS) o un dispositivo de acoplamiento de carga (CCD). El dispositivo sensible a la luz envía una representación eléctrica de las imágenes que se convertirán en una grabación analógica o digital de dichas imágenes. Las **cámaras de televisión** pueden o no tener un dispositivo incorporado para el control remoto de las lentes y del diafragma así como para el control remoto del movimiento horizontal y vertical de la cámara (por ejemplo, las cámaras de televisión para los estudios de televisión o para reportaje, aquellos aparatos utilizados para propósitos industriales o científicos, en televisión de circuito cerrado (vigilancia) o para supervisar el tráfico). Estas cámaras no tienen ninguna capacidad incorporada de grabar las imágenes. ...". Por lo que el artículo en cuestión es susceptible de ser considerado una cámara de televisión utilizada para la vigilancia y seguridad, tanto en el día como en la noche;

**VI)** que para la determinación de la subpartida es de aplicación la RGI 6 que establece que: "La clasificación de mercancías en las subpartidas de una misma partida está determinada legalmente por los textos de las subpartidas y de las Notas de subpartida así como, *mutatis mutandis*, por las Reglas anteriores, bien entendido que solo pueden compararse subpartidas del mismo nivel. A efectos de esta Regla también se aplican las Notas de Sección y de Capítulo, salvo disposición en contrario";

**VII)** que la subpartida a un guion 8525.80 abarca a "- Cámaras de televisión, Cámaras digitales y videocámaras";

**VIII)** que para la determinación del ítem regional es de aplicación la Regla General Complementaria que establece: "Las Reglas Generales para la Interpretación del Sistema Armonizado se aplicarán, *mutatis mutandis*, para determinar dentro de cada partida o subpartida del Sistema Armonizado, la subpartida regional aplicable y dentro de esta última el ítem correspondiente, entendiéndose que sólo pueden compararse desdoblamientos regionales del mismo nivel.";

**IX)** que para la determinación de la subpartida nacional es de aplicación la Regla General Complementaria Nacional que establece: "Las Reglas Generales para la Interpretación del Sistema Armonizado se aplicarán, *mutatis mutandis*, para determinar dentro de cada subpartida o ítem Regional, la subpartida nacional y dentro de ésta el ítem correspondiente, entendiéndose que sólo pueden compararse desdoblamientos nacionales del mismo nivel."

**X)** que la subpartida regional 8525.80.1 comprende a las "Cámaras de televisión" y por contener un captor de imagen, no correspondería tomar en cuenta el ítem regional 8525.80.11;

**XI)** que por contar con un sensor de imagen CCD, con 976 (H) x 496 (V) Pixeles efectivos, y un mínimo de iluminación de 0.1 Lux y 0 Lux en IR, se debería considerar el ítem regional 8525.80.12 y por lo tanto correspondería clasificar la mercadería objeto de consulta en la subpartida nacional 8525.80.12.00 en aplicación de la RGI 1 (Texto de la partida 85.25), RGI 6 (Texto de la subpartida 8525.80) y Regla General Complementaria Regional N°1 (Texto de la subpartida 8525.80.12).-

Firmas:

-JOAQUIN CORREA - US20054  
-AMALIA MENCHACA - Padrón: 8315 Esc.: D Grado: 08  
-SANDRA DAVINO - US20195

**Documento:** 2015/05007/28849

**Referencia:** 9

**Página:** 3

**ATENCIÓN:** a que de conformidad con lo establecido en la R.G 44/2015 corresponde al Departamento de Clasificación Arancelaria emitir dictámenes de clasificación correspondientes a consultas previas y que los requisitos para realizarlas han sido cumplidos formal y técnicamente;

**EL DEPARTAMENTO DE CLASIFICACIÓN ARANCELARIA Y EXONERACIONES  
DICTAMINA:**

1º) Que debería clasificarse al producto denominado “**Cámara de Seguridad, Marca HIKVISION, Modelo VSL-3CA15A2P-IR**” en la subpartida nacional **8525.80.12.00** de la Nomenclatura Común del Mercosur estructurada a 10 dígitos, aprobada por Resolución s/n del Ministerio de Economía y Finanzas de fecha 19 de diciembre de 2011, por los fundamentos expuestos.

2º) Se eleva el presente dictamen para la resolución a la Gerencia del Área de Comercio Exterior como lo establece el apartado V numeral 15 de la R.G. 44/2015.

---

Firmas:

-JOAQUIN CORREA - US20054  
-AMALIA MENCHACA - Padrón: 8315 Esc.: D Grado: 08  
-SANDRA DAVINO - US20195

Documento: 2015/05007/28849

Referencia: 9

Página: 4

**ANEXO I: FOTOS DE LA MERCADERÍA**

*Ref.: GEX 2015/05007/28849*

**Cámara de Seguridad, Marca HIKVISION, Modelo VSL-3CA15A2P-IR**



Firmas:

- JOAQUIN CORREA - US20054
- AMALIA MENCHACA - Padrón: 8315 Esc.: D Grado: 08
- SANDRA DAVINO - US20195